Modifica la ley N°18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, y la ley N°20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, para fortalecer la democracia, participación, transparencia y probidad, y para prevenir la comisión de delitos al interior de los partidos políticos

Boletín N° 12735-06

1. Fundamentos.-

Los partidos políticos contribuyen al sistema democrático, ejerciendo influencia en la conducción del Estado, con el fin de alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Son un instrumento fundamental para la participación democrática, contribuyen a la integración y la representación nacional, y son mediadores entre las personas y el Estado.

Las instituciones chilenas, y en particular los partidos políticos, siguen expuestas a un juicio de desconfianza y deslegitimación pública. Para hacer frente a este riesgo, que se ha visto profundizado por discursos populistas de corte autoritario que avanzan en la región, es fundamental avanzar en el perfeccionamiento y profundización de la democracia interna de los partidos políticos, así como aumentar sus niveles probidad y transparencia, acceso a la información y control del Estado sobre éstos.

Es menester además prevenir las conductas antijurídicas al interior de los partidos políticos, mediante el establecimiento de modelos de cumplimiento normativo sumamente rigurosos.

Todas estas medidas se vuelven urgentes, pues solo así será posible para los Partidos Políticos recobrar la confianza de la ciudadanía. Para reconstruir el vínculo entre los partidos y la comunidad, entendemos que esta debe llevarse a cabo de manera responsable, es decir, partiendo de la buena fe y no del recelo.[1]

En razón de lo anterior, es preciso que los partidos políticos den el primer paso, a través de muestras claras y contundentes de compromiso con principios elementales como lo son la Democracia, la

1 FRONTAURA RIVERA, Carlos: “La cultura de la honestidad y la confianza”, en ARCOS AXT, Iván (Editor): “Hacia una nueva Agenda de Probidad”, edición a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Centro de Estudios Internacionales CEIUC, Santiago, 2017, pp. 25-26.

Transparencia, la Probidad, el Acceso a la Información, el Apego a las normas, etc.

Nuestro país precisa de los partidos políticos, sabemos que ellos son esenciales para la democracia representativa y el Estado de Derecho en la sociedad de masas[2], son un instrumento de participación de la ciudadanía, de integración de ideas y proyectos sociales. Son, en definitiva, actores imprescindibles en el debate de las políticas públicas.

Por lo mismo, la serie de reformas legales que a continuación detallaremos, resultan esenciales para el buen funcionamiento del sistema democrático.[3]

La iniciativa que a continuación sometemos a vuestro examen tiene por finalidad constituirse como un nuevo y más riguroso parámetro para la acción de los partidos políticos al interior de nuestra sociedad.

2. **Ideas Matrices.-**

La presente iniciativa plantea concretar los siguientes objetivos específicos:

1.- Fortalecer y mejorar la democracia interna de los partidos políticos durante sus respectivos procesos eleccionarios, promoviendo una efectiva igualdad de condiciones entre las diferentes candidaturas.

Para la consecución de este objetivo, es menester que el Servicio Electoral tenga un rol más protagónico, a diferencia del que actualmente tiene.

En este sentido, proponemos que el Servicio pueda tener un rol coordinador de los procesos eleccionarios internos de los partidos políticos. Actualmente solo le puede corresponder la labor de ser Ministros de Fe de los mismos, pero estamos convencidos que una labor más activa y protagónica podrá garantizar mayores niveles de transparencia y democracia en las elecciones internas de los partidos.

Acto seguido, se propone que parte de los aportes que el Estado entrega a los partidos políticos (de acuerdo a lo señalado en el art. 40 de la Ley de Partidos Políticos), deba ser destinado a la realización de las elecciones internas de los órganos de los partidos

2 CEA EGAÑA, José Luis: “Derecho Constitucional Chileno”, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2012, t. II, p. 448.

3 DE LA NUEZ, Elisa: “Partidos Políticos y Transparencia”, en NIETO MARTÍN, Adán, MAROTO CALATAYUD, Manuel (Directores): “Public Compliance. Prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos”, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, p. 157.

políticos. Así, se podrá tener un control más riguroso del gasto en que incurren las diferentes candidaturas durante los procesos eleccionarios de los partidos.

Proponemos que estos aportes sean distribuidos igualitariamente entre todas las candidaturas, para garantizar verdaderamente que todos tengan las mismas posibilidades.

En el mismo sentido, proponemos que las normas sobre propaganda y publicidad que se establezcan durante los procesos eleccionarios internos de los partidos garanticen plena igualdad entre todas las candidaturas.

2.- Aumentar los niveles de probidad y transparencia de los partidos políticos, así como el acceso a la información que estos deben tener siempre a disposición, tanto de sus afiliados como del resto de la ciudadanía.

Para ello, es menester establecer nuevos datos e informaciones que deban estar siempre a disposición del público.

Asimismo, es preciso aumentar las sanciones por la denegación de acceso a la información.

Se propone que las remuneraciones que, eventualmente, percibieren los integrantes de los órganos señalados en el artículo 25 de la ley de Partidos Políticos durante el ejercicio de sus funciones, estén específicamente desglosadas en el informe mensual de los ingresos y gastos que, conforme al artículo 41 de la ley, los partidos políticos deben llevar.

Se propone que se pueda tener acceso a esta información.

Es también necesario que los estudios e informes que los partidos políticos elaboren con cargo a los fondos que el Estado aporta, y que pudieran ser de carácter reservado según las causales establecidas en el art. 40 de la Ley de Partidos Políticos sean siempre un carácter público para los integrantes del órgano intermedio colegiado.

Por último, a nivel sancionatorio, se propone aumentar al doble las multas establecidas actualmente por el incumplimiento de los deberes de información y transparencia establecidos en el artículo 49 de la ley de Partidos Políticos.

3.- Se busca mejorar los mecanismos de impugnación y reclamación de determinadas resoluciones adoptadas por los Tribunales Supremos de los partidos, así como la posible generación defectuosa de los mismos.

En la actualidad, son reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinio de las

elecciones de los órganos señalados en el art. 25 de esta ley (Órgano Ejecutivo, Órgano Intermedio Colegiado y el Tribunal Supremo y Tribunales Regionales), **pero se requieren requisitos previos a la acción que dificultan esta facultad** (*"siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del tribunal supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado"* Art. 26, Inciso Sexto).
Es también reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones la generación defectuosa del Tribunal Supremo de un Partido Político. En este caso, la reclamación podrá ser interpuesta **por no menos de un cuarto de los miembros del órgano intermedio colegiado.**

Como vemos, en ambas situaciones la impugnación y reclamación se complejiza demasiado, por lo que resulta necesario revisar este tema.

Se propone, en el primer caso, suprimir los requisitos previos y, en el segundo, facultar a que cualquier miembro del órgano intermedio colegiado de un Partido Político pueda recurrir ante el Tribunal Calificador de Elecciones por la situación descrita.

Se propone además que sean reclamables las calificaciones que haga el Tribunal Supremo del partido respecto a las candidaturas que se presenten.

Así, se perfeccionará el ejercicio del derecho a impugnación de determinadas resoluciones, reconocido y garantizado a cada uno de los afiliados de un Partido Político, según lo señala el Artículo 20, literal l) de la ley en comento.

4.- Por otro último, se propone incluir en la Ley de Partidos Políticos una disposición que establezca expresamente la exigencia de adoptar modelos de prevención de conductas antijurídicas, a fin de consagrar a nivel de directivas, deberes de dirección y supervisión para prevenir infracciones y delitos. Para estos efectos se consideran cumplidos tales deberes, si con anterioridad a la comisión de la infracción o delito, el partido político hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir esta clase de conductas. En consonancia con la estructura legal, se incorporan las adecuaciones a la ley 20.393 en relación a los órganos ejecutivos como máxima instancia en la organización de los partidos políticos de conformidad a la ley, así como también la referencia a sus estatutos y las sanciones aplicables a miembros de la organización, en relación a la adopción de los modelos de prevención.

Como contrapartida, con el objeto de reforzar el ámbito

sancionatorio, se propone ampliar el catálogo de medidas cautelares estableciendo la suspensión del aporte del Estado a los partidos en casos de comisión de delitos, así como también, el aumento de las sanciones en materia de delitos que puedan conllevar una grave afectación de la fe pública (falsificaciones) o afectación en el patrimonio fiscal (uso para un fin distinto al previsto en la ley).

Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1°. Incorpórese en el decreto con fuerza de ley n°4 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, las siguientes modificaciones:

1.- En el artículo 26:

a.- Agréguese en la letra c), antes del punto final (.) lo siguiente:

"que garanticen plena igualdad entre todas las candidaturas"

b.- Agréguese una letra k) nueva del siguiente tenor:

"k) Normas que aseguren la distribución igualitaria, entre todas las candidaturas, de aquellos aportes que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley, se destinen a la realización de las elecciones internas de los órganos a que se refiere el artículo anterior.".

c.- Agréguese en el inciso sexto, a continuación de la

expresión "las resoluciones del tribunal supremo referidas a" y antes de la expresión "reclamaciones", lo siguiente:

"la calificación de las candidaturas y a las"

d.- Suprímanse en el inciso sexto las siguientes frases:

d.1.- ", siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del tribunal supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado".

d.2.- "Si del cálculo del 25 por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.".

e.- Reemplácese en el inciso final la expresión "podrá destinar" por lo siguiente:

"destinará".

f.- Agréguese en el inciso final, antes del punto final (.), lo siguiente:

"y coordinadores de cada uno de los procesos eleccionarios"

2.- Agréguese el siguiente artículo 27 bis nuevo:

"Art. 27 bis.- Los partidos políticos deberán adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 4º de la ley Nº 20.393.".

3.- Agréguese en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión "el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en política" y antes del vocablo "y", lo siguiente:

"la realización de elecciones internas para cada uno de los órganos a que se refiere el artículo 25 de la presente

ley”.

4.- Agréguese en el inciso primero del artículo 40, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Con todo, serán siempre públicos para los integrantes del órgano intermedio colegiado.”.

5.- Agréguese en el artículo 41, la siguiente letra p) nueva del siguiente tenor:

“p) Remuneraciones que, eventualmente, percibieren los integrantes de los órganos señalados en el artículo 25 de esta ley durante el ejercicio de sus funciones.”.

6.- Agréguese en el artículo 49, letra h) y antes del punto final lo siguiente: “y las remuneraciones que, eventualmente, percibieren por el ejercicio de dichos cargos.”.

7.- Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 50, la expresión “quinientas a dos mil unidades tributarias mensuales” por lo siguiente: “mil a cuatro mil unidades tributarias mensuales”.

8.- Para reemplazar en el inciso segundo del Artículo 72 la expresión “no menos de un cuarto” por lo siguiente: “cualquiera”.

Artículo 2°.Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

a) En el artículo 1° para intercalar después de la expresión “artículos”, la siguiente frase “193, 194, y 196 del párrafo 4 de la falsificación de instrumentos públicos o auténticos, los artículo 197 y 198 del párrafo 5 de la falsificación de instrumentos privados, del título IV, 235,”.

b) En el artículo 2° para incorporar el siguiente inciso segundo:

“Esta ley también será aplicable a los partidos políticos”.

c) Para intercalar en el inciso primero del artículo 3° para incorporar a continuación de la expresión “controladores”, la frase “órgano ejecutivo”.

d) Para intercalar en el literal a) del ordinal 1) del inciso primero del artículo 4° para incorporar a continuación de la expresión “socios”, la frase “u órgano ejecutivo”.

e)Para intercalar en el inciso tercero del ordinal 3) del artículo 4° para incorporar a continuación de la expresión “reglamentos”, la frase “o estatutos” y a continuación del pronombre “los” la frase “miembros o”.

f) En el artículo 6°, para sustituir el numeral 3) por el siguiente:

“3) La adopción por parte de la persona jurídica, antes de la formalización de la investigación, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación. Se entenderá por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, así como también, de las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación a las actividades propias de la entidad según sea el caso o la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.”.

g) Incorpórese el siguiente numeral 6) en el inciso primero del artículo 8°:

“6) Suspensión, por un término de tres a seis meses de los aportes que le otorga el artículo 40 de la ley 18.603.”.



MARCELO DÍAZ DÍAZ
Diputado de la República
Distrito N°07